

DECRETO

NÚM. 388 POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.

1.- La C. Mtra. Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, a través del oficio número SHA/208/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el ejercicio fiscal 2021.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- Obra glosada a la iniciativa de mérito la certificación del Acuerdo que la funcionaria municipal de referencia elaborara en relación al anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, que fuera presentada por la Presidenta Municipal C. Griselda Martínez Martínez; de cuyo instrumento se advierte su aprobación por mayoría de los integrantes del H. Cabildo Municipal portuario, según consta en el cuarto punto del Acta de la Sesión Pública Extraordinaria número 50 que celebró ese Órgano Edilicio en fecha 30 de octubre del año en curso.

TURNO A COMISIÓN LEGISLATIVA.

3.- Las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado de Colima, mediante oficio número DPL/1770/2020, de fecha 06 de noviembre de 2020, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

REUNIÓN DE TRABAJO CON AUTORIDADES MUNICIPALES.

4.- En sesión de trabajo celebrada por la Diputada y los Diputados integrantes de esta Comisión legislativa, el día 11 de noviembre de 2020, fue aprobado el cronograma de actividades al que se sujetará el plan de trabajo que este órgano parlamentario colegiado desarrollará durante el mes de noviembre del presente año.

5.- En términos de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59 bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión dictaminadora, por así estimarlo conveniente para el análisis de la iniciativa que nos ocupa, a través del oficio número CHPyFRP-276/2020 convocó a la Presidenta Municipal de Manzanillo y a la persona titular de la Tesorería Municipal, así como al Director General de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de ese Municipio (CAPDAM), a reunión de trabajo celebrada el día viernes 13 de noviembre de 2020, a las 10:00 horas, al interior de la sala de juntas "Gral. Francisco J. Mújica", a efecto de que informaran lo siguiente:

- Las variaciones y rubros significativos en donde existe incremento, o decremento, en la recaudación, de acuerdo a la proyección planteada en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021;

- Los avances de recaudación conforme a los informes de gestión financiera y las metas u objetivos pendientes por cumplimentarse al cierre del ejercicio fiscal 2020;
- Si en el proyecto de la iniciativa de la Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2021, se contemplan ingresos procedentes de financiamientos que pretenda contratar el Municipio, u otros productos derivados de la venta de bienes muebles e inmuebles; y
- Si los estímulos fiscales que el Pleno del H. Congreso del Estado de Colima ha aprobado durante el presente año, a favor de los contribuyentes de ese municipio, le han permitido acrecentar su recaudación.

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

- I. La iniciativa a que se ha hecho mención con anterioridad, remitida por la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, la exposición de motivos que la sustentan literalmente establece:

PRIMERO. - *Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Precepto que se reproducen en el artículo 16, fracciones I y II de la Constitución Local, así mismo, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 17, fracción VII, fija que los vecinos tienen el derecho y la obligación de contribuir para los gastos municipales, conforme a las leyes respectivas, dicho precepto se perfecciona en el artículo 1, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.*

Siendo la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo, Colima, la norma que regula las contribuciones por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que por las funciones que por derecho público le corresponden al municipio, así como los ingresos que por concepto de participaciones y aportación recibió el municipio en el marco del sistema nacional de coordinación fiscal, considerando además otras reglamentaciones de carácter administrativo que impone a los habitantes cargas fiscales.

Así pues, la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima para el ejercicio Fiscal 2021, es el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al Gobierno Municipal para recaudar las contribuciones, que se constituyen en ingresos que les permita hacer frente a sus gastos.

SEGUNDO.- *Que el texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, mismo precepto que se reproduce en el artículo 90, fracción IV, de la Constitución Local, principio que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), en el marco del Federalismo Hacendario.*

En materia de Ley de Ingresos sujetándose a lo establecido en el artículo 45, fracción IV, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, puesto que al Ayuntamiento corresponde la autorización y remisión al Congreso del Estado, para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo, Colima para el Ejercicio Fiscal 2021.

Así en atención a lo establecido por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima, en al artículo 14, Fracción II, la presente iniciativa de Ley, fue presentada a la Presidenta Municipal para que se turnará a la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal para su dictaminación en términos de los artículos 18 Fracción II, 19, fracción X y posterior presentación al Ayuntamiento para s u autorización conforme al artículo 12, fracción II.

TERCERO.- *Que el Municipio de Manzanillo, Colima debe allegarse de recursos necesarios para destinarlos al gasto público, así las contribuciones y los recursos federales constituyen las fuentes de ingresos más importantes para soportar el gasto tanto operativo como para desarrollo de la infraestructura urbana que demanda la ciudad. En este sentido, la Ley de Ingresos representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al Gobierno Municipal por conducto*

de la Tesorería Municipal de recaudar las contribuciones e ingresos que por participaciones y aportaciones le corresponden en el marco del federalismo hacendario.

Es necesario mencionar que en concordancia con lo establecido por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé implementar en el articulado de la presente ley, un candado fiscal que requiera no tener ningún tipo de adeudo con la administración municipal como requisito para realizar ciertos trámites municipales, tales como; expedición y refrendo de licencias comerciales, expedición de licencias de urbanización y/o permisos de construcción; permisos para actividades o eventos comerciales, así como para el registro de transmisiones patrimoniales y cualquier otro trámite que otorgue beneficios al contribuyente, buscando con esto, la equidad de contribuciones dentro del municipio y cumplimiento de la obligatoriedad de contribuir para el gasto público de los municipios como lo mandata nuestra carta magna, tal caso es el suscitado también, con el condicionamiento para el subsidio de la tenencia vehicular.

Se agrega en el artículo 12 de esta Ley, tarifas de pago de derechos por licencias comerciales con giros industriales mismas que ayudarán a reducir la baja de ingresos que pudiere causar la implementación de la estructura de justicia cívica municipal y establecer una tributación justa, que si bien, la Ley de hacienda para el Municipio de Manzanillo en su último párrafo del artículo 81 establece que las licencias que no sean por concepto de venta de bebidas alcohólicas no causaran el pago de derechos, también es cierto, que al incluirse en la presente Ley Municipal, tiene igual poder jerárquico para establecer este pago de derechos y al ser modificada y aprobada con posterioridad a lo que actualmente establece la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, puede tener el alcance necesario para entenderse cómo excepción a la regla de no cobro, el supuesto de las licencias comerciales con giros industriales.

CUARTO.- Que es un menester y compromiso de la actual administración municipal regular la captación de ingresos de manera proporcional, equitativa y constitucional para garantizar el correcto funcionamiento de la dependencia municipal; la prestación de servicios públicos a su cargo y el desarrollo de infraestructura municipal, por lo que con fundamento en la fracción IV del artículo 31 y la fracción IV del artículo 115 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se considera promover iniciativa s de reforma a la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, que servirán de base para sufragar el gasto de alumbrado público mismo que cumplirá con la proporcionalidad y equidad constitucional al ser determinado en base al gasto real que ejerce el Municipio por concepto de energía eléctrica (\$43'714,475.25); así como el gasto de materiales, suministros, servicios generales, bienes muebles; nómina del departamento de alumbrado público (\$16'579,160.22).

QUINTO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Ayuntamientos estamos obligados a remitir anualmente al H. Congreso del Estado del Colima para su aprobación, nuestros proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal y en concordancia con el precepto anteriormente referido, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso c), establece que es facultad y obligación de los Ayuntamientos, por conducto de los cabildos respectivos, autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de Gobierno Municipal, la iniciativa de ley general de ingresos municipales para el siguiente año, así como el artículo 12 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado de Colima.

SEXTO.- El método de cálculo utilizado para la estimación de la presente ley, es el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros tres trimestres del ejercicio fiscal 2020 y el recaudado del último trimestre de los importes recaudados del ejercicio fiscal 2019, aplicando un incremento porcentual promediado con el potencial de crecimiento de la UMA obtenido del aumento de la UMA 2019 contra la UMA 2020 (2.83%) así como la estimación del Producto Interno Bruto para el ejercicio fiscal 2021(4.60%) y la inflación (3.0%) estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2021 dando un factor de crecimiento de 3.48 %.

Aunado a lo anterior es de considerarse la implementación de estructuras para la resolución de controversias entre ciudadanos es decir, la implementación de la Dirección General del Sistema Municipal de Justicia Cívica, con los que se pretende generar conciencia en la ciudadanía manzanillense, mediante sanciones de acción mayormente a las económicas que sirvan para concientizar la correcta forma de actuar de los ciudadanos, enfocándose prioritariamente en las faltas administrativas a la reglamentación municipal de vialidad y de policía y buen gobierno, lo cual se traducirá en un posible impacto presupuestario negativo de \$6,202,022.50 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL VEINTIDÓS PESOS 50/100 M.N.) dato que se obtiene de la recaudación al cierre del ejercicio fiscal 2019.

SÉPTIMO.- Que el proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos Para el Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2021, se integró atendiendo lo establecido en los artículos 28, 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

En este sentido, se solicitó a los titulares de las dependencias centrales y paramunicipales la presentación de su propuesta programática y de proyección de ingresos que por las funciones de derecho público que realizan y pretenden obtener para el próximo ejercicio 2021, atendiendo a los lineamientos y formatos emitidos para tal efecto por la Tesorería Municipal en atención al artículo 24, fracciones I y II de la Ley en comento, habiendo presentado en tiempo y forma sus propuestas en términos del artículo 25 fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios, para su inclusión en los proyectos de iniciativa de Ley de Hacienda Municipal y de Ley de Ingresos, de conformidad a los artículos 14 fracción II, 23 y 43 de la Ley.

Así el proyecto de iniciativa que se presenta cumple con lo establecido por los artículos 35, 36 y 43 de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, pues en su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, considerando los Criterios Generales De Política Económica para el 2021, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluidos en el paquete económico para dicho año. Así mismo observando los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales, también se consideró el resultado de los programas de recaudación proyectados para el ejercicio corriente, de igual forma se describen los programas de políticas tributarios, de estímulos fiscales y de financiamiento, para el ejercicio 2021.

También el Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos considera en su contenido el resultado de las finanzas públicas 2020 y su proyección al año 2022 que se presenta en el formato 7 c) resultados de ingresos – y 7 a) proyección de ingresos emitidos por el CONAC, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.

Finalmente, se presenta en la iniciativa de Ley de Ingresos la Proyección de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2021, conforme el Clasificador de Rubro de Ingresos, atendiendo lo establecido en la norma para armonización contable, publicada en el DOF el 3 de abril de 2013 y su reforma del 11 de junio de 2018, también considera el articulado al que se deberán ajustar la recaudación de ingresos para el Municipio.

OCTAVO. - Que conforme a lo expuesto en las consideraciones anteriores, a continuación se presenta el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo para el ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue:

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

I.- ENTORNO MACROECONÓMICO

Para la proyección de los ingresos esperados para el año 2021, se consideran los Criterios de Política Económica contenidos en el paquete económico 2021 del Gobierno Federal, además de observar el desempeño de la economía nacional y local durante el 2020, pues de ello deriva las variables económica que influirán en el comportamiento del ingreso y las expectativas de cumplimiento de recaudación de los ingresos estimados para el 2021.

I.1.- Los Criterios de Política Económica para el 2021.

El Municipio de Manzanillo, mantiene una dependencia significativa de la Federación para el sostenimiento de sus egresos, particularmente de las Participaciones y Aportaciones Federales, por lo que la estimación de ingresos que el Municipio de Manzanillo pretende obtener para el año 2021, está determinada en buena parte por la recaudación federal participable prevista en la Iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2021, ligadas a los acontecimientos económicos globales y nacionales.

a).- Entorno global

La desaceleración simultanea de las principales economías del mundo, observada desde 2019, asociada a un largo ciclo económico e incertidumbre generada por las tensiones comerciales entre Estados Unidos (EEUU) y China, así como las tensiones geopolíticas por la salida de Reino Unido de la Unión Europea, así como diversos conflictos en Oriente Medio,

a este entorno externo complejo, se sumó las consecuencias del brote y posterior evolución como pandemia del COVID-19.

Así, desde enero de 2020, se esperaba una moderación de la desaceleración de la economía global, con los acuerdos comerciales alcanzados por Estados Unidos (EEUU) y China en su primera fase y la ratificación del Tratado comercial entre México, EEUU y Canadá (T-MEC).

La aparición del COVID-19 y las restricciones a la movilidad y a la realización de actividades que se aplicaron para proteger a la población, ocasionaron una contracción a la economía global, la falta de información sobre el impacto a la salud de las personas y a la economía, generaron incertidumbre en los primeros meses del 2020, con un impacto profundo en la economía, los mercados financieros y de los precios de las materias primas globales, impactando además los sectores del transporte y turismo en todos los países, así como la producción de aquellos altamente integrados a las cadenas globales de suministro.

Los analistas encuestados por Blue Chip Economic Indicators modificaron al alza su expectativa de crecimiento del PIB de EEUU para 2021, de 2.0% en marzo a 3.8% en agosto. De acuerdo con la misma encuesta, para la producción industrial de EEUU se proyecta un aumento de 3.4% en 2021, mayor que el crecimiento previsto para marzo.

b).- Contexto Nacional

Para el año 2021, se considera que la economía mexicana seguirá con la recuperación iniciada en el segundo semestre del 2020, esto conforme las unidades económicas se adapten al nuevo entorno, a la contención de pandemia causada por el COVID-19 y en el exterior permita la remoción paulatina de las medidas de confinamiento y en consecuencia a una mayor utilización de la capacidad productiva instalada y un mayor dinamismo de la demanda tanto interna como externa.

También en este escenario se prevé que con la entrada en vigor del T-MEC, se impulse el sector exportador y la inversión estratégica en nuestro país, apalancando en políticas de atracción de inversiones y la aplicación de la reforma laboral dando mayor certidumbre a la empresa.

En este escenario, se estima que habrá una caída del 8% al cierre del ejercicio, en la actividad económica del país, debido a los efectos de la pandemia y el paro económico que se dio hasta mediados de año, mientras que se proyecta un crecimiento, como parte de la reactivación económica, del PIB de entre el 3.6% y 5.6% para el próximo 2021, dando un promedio de crecimiento del 4.6%.

La inflación general anual muestra una trayectoria a la baja ya que se proyecta que sea del 3.6% para el ejercicio 2021, ya que se estima una inflación del 3.0% al cierre del 2020.

En particular con el tipo de cambio, en el 2020 se ha observado una elevada volatilidad de las principales monedas de cambio, y el peso no es adverso a esto, llegando a un histórico en el precio del dólar, de 25.1185 pesos por dólar, aunque se ha mantenido a la baja a partir de esa fecha, se estima que para el 2021, el precio del dólar se ubique en un promedio de 22 pesos por dólar.

La demanda de petróleo se redujo drásticamente tras los bloqueos y las restricciones de viaje debido a la pandemia de coronavirus. Se estima un precio promedio para 2020 y 2021 de 34.6 dpb y 42.1 dpb, respectivamente, este último, menor en 14.1 por ciento a lo aprobado en CGPE 20 (49 dpb) para el cierre de este año.

1.2.- Riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales.

Sin duda, el desempeño macroeconómico negativo es un riesgo a las finanzas municipales, pues puede verse comprometido el cumplimiento de las estimaciones de la recaudación federal participable para el 2021, por lo que debemos considerar como riesgos posibles para la economía nacional:

- El cierre de actividades económicas, por un rebrote de contagios, si se relajan las medidas sanitarias para la contención de la pandemia causada por el COVID-19.
- Una disminución del crecimiento del PIB, respecto del estimado para el 2021, con la consecuente caída en la recaudación de impuestos federales.
- Movimientos en el tipo de cambio, con la consecuente disminución en los ingresos petroleros o un incremento en los costos financieros por el servicio de la deuda.

- *Caída en la extracción de petróleo, con la disminución de venta y la afectación a los ingresos petroleros.*
- *Incremento en las tasas de interés, que elevan el costo financiero por el servicio de la deuda.*

Las amenazas por los factores de riesgo, pueden causar la disminución en la recaudación federal participable con la consecuente caída en las participaciones federales que reciben el Estado y los municipios, escenario que nos impone implementar propuestas de acciones para enfrentar esa posibilidad, por lo se propone como estrategia, elevar la recaudación en los rubros de ingresos propios.

Además, debemos considerar las amenazas o factores de riesgo que de manera local se pueden presentar y podría afectar los niveles de recaudación de ingresos propios propuesto para el año 2021, como:

- *Disminución en la inversión productiva de los sectores público y privado, con la afectación de los niveles de empleo e ingresos.*
- *La recuperación económica local, no corresponda al ritmo del crecimiento de la economía nacional proyectada en los criterios generales de política económica (CGPE-21).*
- *La actividad agroexportadores local, no alcance los niveles estimados.*
- *La ampliación de los plazos para el pago de las contribuciones locales y el otorgamiento de descuentos en los accesorios a los créditos fiscales, no estimados en la Ley de Ingresos.*
- *Los pasivos laborales pendientes de pago y en proceso de resolución.*
- *La creciente nómina de pensionados y jubilados.*
- *Los incrementos en las prestaciones laborales superiores a los niveles inflacionarios, considerando las aportaciones para la seguridad social.*
- *Incremento en los costos de la energía eléctrica para mantenimiento del alumbrado público.*
- *Inclencencias climatológicas derivadas de fenómenos naturales que pudieran causar daños significativos a este municipio costero altamente propenso a las inclencencias climatológicas, así como otros fenómenos naturales.*
- *Una posible cancelación o disminución de las participaciones derivado de una posible modificación al artículo 3-b del convenio de coordinación fiscal.*

II.- POLITICA HACENDARIA Y FISCAL PARA EL EJERCICIO 2021.

La Administración Municipal 2018-2021, para hacer frente las obligaciones que le impone el artículo 115 constitucional y los compromisos adquiridos por la presente administración municipal de impulsar una política social, en el Plan Municipal de Desarrollo, consolidando un gobierno coordinado, abierto y comprometido con el uso eficiente de los recursos económicos, humanos y materiales.

Se reconoce que la recaudación de ingresos propios en el municipio se ha incrementado, sin embargo, la dependencia de las participaciones y aportaciones federales sigue siendo significativa, por lo que se ha necesario el diseñe una estrategia para incrementar la recaudación de los ingresos por impuestos, derechos, productos y aprovechamiento, es así que, se definen las estrategias, los programas presupuestarios y acciones que inciden el mejoramiento de los niveles de recaudación de ingresos propios.

II.1 Objetivos y Metas en los Programas de Recaudación.

*Para el año 2021, se estima que la recaudación será de **\$1,109,812,972.70 (UN MIL CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.)**, cifra que representa crecimiento del **4.11%** de lo proyectado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo vigente para el 2020.*

Considerando la composición porcentual podemos decir que por impuesto, derechos, productos y aprovechamiento se ingresará el 36.71%, en tanto que las participaciones y aportaciones federales corresponde el 43.34% y 16.68%. Respectivamente, completando con el 3.27% que se obtendrá de convenios e incentivos de colaboración fiscal.

Con la aprobación por la Legislatura local de las tablas de valores unitarios de terreno y construcción para determinar el valor catastral se dio certeza jurídica al cobro del impuesto predial, esto evito que se siguieran presentando reclamos por devolución del pago de dicho impuesto.

Para la meta de recaudación estimada en la presente Ley, se estima obtener ingresos de diversas fuentes de financiamiento etiquetadas y no etiquetadas quedando de la siguiente manera:

II.1.1 NO ETIQUETADOS

a) Recursos fiscales.

Se prevé obtener la cantidad de **\$407,457,001.06 (CUATROCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL UN PESOS 06/100 M.N.)** De recursos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, y cuotas y aportaciones de seguridad social.

b) Financiamientos internos.

No se prevé obtener ingresos provenientes de obligaciones contraídas en el país, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional.

c) Financiamientos externos.

No es concepto de estimación en la presente ley, los ingresos provenientes de obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo Federal con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

d) Ingresos propios.

No es concepto de estimación en la presente ley, los ingresos que obtienen las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal como pueden ser los ingresos por venta de bienes y servicios, ingresos diversos y no inherentes a la operación, en términos de las disposiciones legales aplicables.

e) Recursos federales.

Se prevé obtener la cantidad de **\$508,901,029.23 (QUINIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL VEINTINUEVE PESOS 23/100 M.N.)** de ingresos provenientes de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, por concepto de participaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, según corresponda.

f) Recursos estatales.

No se prevé obtener ingresos provenientes del Gobierno Estatal, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.

g) Otros recursos de libre disposición.

No se prevé obtener ingresos provenientes de otras fuentes no etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.

II.1.1 ETIQUETADOS

a) Recursos federales.

Se prevé obtener la cantidad de **\$193,454,942.41 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.)** por ingresos provenientes de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, que están destinados a un fin específico por concepto de portaciones, convenios de recursos federales etiquetados y fondos distintos de aportaciones.

b) Recursos estatales.

No se prevé obtener ingresos provenientes del Gobierno Estatal y que cuentan con un destino específico, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.

c) Otros recursos de transferencias federales etiquetadas.

No se prevé obtener ingresos provenientes de otras fuentes etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.

II.2 Programas y política tributaria para el año 2021.

Con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales por la vía del ingreso propio se dará continuidad a los programas para el cobro de los créditos fiscales y la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el Gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes que los reciben, así como el seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de derechos por el uso y goce de la zona federal marítimo terrestre, adicionalmente se buscarán nuevas fuentes de ingresos que permitan financiar programas de obras y acciones.

Siendo el impuesto predial la contribución municipal más importante, durante el ejercicio 2021, se dará continuidad al programa de abatimiento del rezago en esta contribución, esperando reducirlo en un 5%, con lo cual se estima lograr la recaudación estimada en la presente ley.

Además se continuará con la actualización de los valores catastrales mediante la detección y regularización de construcciones en predios registrados, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos.

En materia de multas administrativas municipales se planea la creación de la figura del inspector de gerencia municipal, quien realizará diversas inspecciones con la finalidad de procurar la estricta aplicación de sanciones y procesos establecidos por faltas a las diversas leyes y reglamentos municipales tales como:

- Reforzar los operativos de infracciones viales.
- Reforzar los programas de multas por falta de limpieza a lotes baldíos y servicios de limpieza en rebeldía de los obligados.
- Multas por faltas a la reglamentación de Desarrollo Urbano y Ecología.
- Reforzar operativos de regularización de la actividad comercial en el Municipio.
- Reforzar los programas de sanciones por arrojar residuos sólidos en las vías públicas y playas del Municipio.

En materia de multas administrativas impuestas por autoridad municipal y hayan quedado en firme, para la recuperación de su pago, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

En tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas, se apoyará para que los contribuyentes realicen los trámites ante la autoridad municipal correspondiente, evitando la evasión del pago de las contribuciones que les corresponden, así como, la recuperación del patrimonio municipal de los bienes inmuebles en propiedad de particulares.

La revisión de cuotas y tarifa por la recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos en relleno sanitario, pago de derechos por licencias industriales, las modificaciones del derecho de alumbrado público por derecho de iluminación de calles y avenidas entre otras.

II.3.- Programa de estímulos fiscales.

Con la finalidad de incentivar el pago de las contribuciones dentro de los plazos establecidos se prevé en la Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo, Colima para el ejercicio 2021, el monto estimado por los descuentos por pronto pago que prevé la Ley de Hacienda Municipal.

Conforme el comportamiento de la recaudación, se podrá solicitar con la autorización de Cabildo a la Legislatura Local, la aprobación de descuentos a los accesorios que se generen por falta de pago oportuno de créditos fiscales tanto por impuesto predial, así como por algunos derechos y multas administrativas municipales durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, septiembre, noviembre y diciembre de 2021.

Para estimular la inversión, se generarán estímulos fiscales a las personas físicas o morales que desarrollen proyectos productivos en el Municipio de Manzanillo durante el año 2021.

II.4.- Programa de financiamiento.

De acuerdo al Sistema de Alertas el Municipio de Manzanillo, se mantiene en endeudamiento sostenible, esto es que el pago de servicio de la deuda y su principal no ponen en riesgo las finanzas municipales, teniendo un margen para la contratación de nueva deuda, sin embargo, se continuará manteniendo un balance presupuestado positivo, sin endeudar la entidad Municipal.

En lo que respecta a financiamiento para resolver problemas de liquidez que eventualmente pudieran presentarse durante el año 2021, de darse el caso, se ajustará a lo establecido en las Leyes de Presupuesto y Responsabilidad Hacendarias para los Municipio del Estado de Colima y la de Deuda Pública del Estado de Colima.

III.- Resultado de las finanzas públicas y su proyección.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizan las siguientes proyecciones de estimación, utilizando los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

III.1 Resultado de las finanzas públicas del ejercicio fiscal 2020.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Manzanillo del ejercicio fiscal 2019 y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2020 y los importes efectivamente recaudados de los meses restantes del ejercicio fiscal 2019 y considerando que el Municipio de Manzanillo, Colima no excede de 200,000 habitantes conformidad con la última encuesta interesal del instituto nacional de estadística y geografía para el Estado de Colima (<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/poblacion/>), se presenta la siguiente información:

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.		
PROYECCIONES DE LEY DE INGRESOS - LDF		
Concepto (b)	AÑO 2019	AÑO 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 948,605,317.47	\$ 959,652,773.51
A. Impuestos	\$ 248,609,372.47	\$ 267,382,661.10
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 110,489,836.18	\$ 103,830,957.50
E. Productos	\$ 21,679,664.48	\$ 18,271,254.14
F. Aprovechamientos	\$ 13,450,332.30	\$ 14,146,897.54
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 491,546,055.32	\$ 506,576,423.77
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 26,305,138.56	\$ 26,981,313.91
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ 36,524,918.16	\$ 22,463,265.55
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 177,491,179.00	\$ 185,465,551.38
A. Aportaciones	\$ 177,491,179.00	\$ 185,465,551.38
B. Convenios	\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 1,126,096,496.47	\$ 1,145,118,324.89
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

III.2 Proyección de la Finanzas Municipales al 2021-2022.

III.2.1.- Ingresos Estimados para el ejercicio fiscal 2021.

El Honorable Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, estima obtener ingresos para el ejercicio fiscal 2021, por la cantidad de **\$1,109,812,972.70 (UN MIL CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.)**, distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

I. IMPUESTOS.

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman por la cantidad de **\$275,864,031.48(DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS 48/100 M.N.)** que se calculó con el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 3 trimestres del ejercicio fiscal 2020 y el recaudado del último trimestre del ejercicio fiscal 2019, aplicando un incremento porcentual promediado con el potencial de crecimiento de la UMA obtenido del aumento de la UMA 2019 contra la UMA 2020 (2.83%) así como la estimación del Producto Interno Bruto para el ejercicio fiscal 2021(4.60%) y la inflación (3.0%) estimada en las Criterios Generales de Política Económica 2021 dando un factor de crecimiento de 3.48%.

II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

No se prevé.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

IV. DERECHOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar por la cantidad de **\$97,767,693.81 (NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 81/100 M.N.)** Que se calculó con el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 3 trimestres del ejercicio fiscal 2020 y el recaudado del último trimestre de del ejercicio fiscal 2019, aplicando un incremento porcentual promediado con el potencial de crecimiento de la UMA obtenido del aumento de la UMA 2019 contra la UMA 2020 (2.83%) así como la estimación del Producto Interno Bruto para el ejercicio fiscal 2021(4.60%) y la inflación (3.0%) estimada en las Criterios Generales de Política Económica 2021 dando un factor de crecimiento de 3.48%.

V. PRODUCTOS.

Los ingresos por productos se estiman por la cantidad de **\$18,906,407.83 (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 83/100 M.N.)** considerando el potencial de ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, por las contraprestaciones que reciba por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, por el rendimiento de sus operaciones financieras así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado y la venta de inmuebles que se calculó con el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 3 trimestres del ejercicio fiscal 2020 y el recaudado del último trimestre del ejercicio fiscal 2019, aplicando un incremento porcentual promediado con el potencial de crecimiento de la UMA obtenido del aumento de la UMA 2019 contra la UMA 2020 (2.83%) así como la estimación del Producto Interno Bruto para el ejercicio fiscal 2021(4.60%) y la inflación (3.0%) estimada en las Criterios Generales de Política Económica 2021 dando un factor de crecimiento de 3.48%.

VI. APROVECHAMIENTOS.

Los ingresos derivados de los aprovechamientos se estiman en por la cantidad de **\$14,918,867.94 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 94/100 M.N.)** están conformados fundamentalmente por las multas, intereses, reintegros, indemnizaciones, así como de los ingresos que percibe el Municipio de Manzanillo, Colima, por sus funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal

mismos que se calculó con el método automático que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 3 trimestres del ejercicio fiscal 2020 y el recaudado del último trimestre del ejercicio fiscal 2019, aplicando un incremento porcentual promediado con el potencial de crecimiento de la UMA obtenido del aumento de la UMA 2019 contra la UMA 2020 (2.83%) así como la estimación del Producto Interno Bruto para el ejercicio fiscal 2021(4.60%) y la inflación (3.0%) estimada en las Criterios Generales de Política Económica 2021 dando un factor de crecimiento de 3.48%.

VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

VIII. PARTICIPACIONES FEDERALES.

Los ingresos estimados de participaciones y aportaciones federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en **\$480,981,779.59 (CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 59/100 M.N.)**

La participación recibida por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se proyectó tomando como base el comportamiento observado durante 2019 y 2020, así como la información proporcionada por los entes generadores de este concepto de ingresos.

IX. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

Los recursos previstos por la coordinación fiscal, ascienden a la cantidad de **\$27,919,249.64 (VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N.)**, que se calculó con el método automático que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 3 trimestres del ejercicio fiscal 2020 y el recaudado del último trimestre del ejercicio fiscal 2019, aplicando un incremento porcentual promediado con el potencial de crecimiento de la UMA obtenido del aumento de la UMA 2019 contra la UMA 2020 (2.83%) así como la estimación del Producto Interno Bruto para el ejercicio fiscal 2021(4.60%) y la inflación (3.0%) estimada en las Criterios Generales de Política Económica 2021 dando un factor de crecimiento de 3.48%.

X. TRANSFERENCIAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

XI. CONVENIOS.

Los ingresos provenientes de convenios por el orden de este concepto, no son objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley, ya que depende de los convenios que se realicen durante el ejercicio con otros entes.

XII. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

No se prevén más ingresos con esta característica.

TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS

XIII. APORTACIONES.

Los ingresos estimados por transferencias federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en **\$185,079,167.51 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 51/100 M.N.)**.

XIV. CONVENIOS.

Los ingresos provenientes de este concepto son por la cantidad de **\$8,375,774.89 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.)**.

XV. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

No se prevé.

XVI. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.

No se prevé.

XVII. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.

No se prevé.

XVIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

No se prevé.

III.2.2.- Formato 7 a) Proyección de Ingresos-LDF.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción. I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Manzanillo, Colima. Para el ejercicio 2022 en adhesión al ejercicio 2021 y considerando que el Municipio de Manzanillo, Colima no excede de 200,000 habitantes conformidad con la última encuesta interesal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Estado de Colima (<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/poblacion/>), se presenta la siguiente información:

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
Concepto (b)	Año 2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 916,358,030.29	\$ 948,212,887.01
A. Impuestos	\$ 275,864,031.48	\$ 285,453,743.04
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 97,767,693.81	\$ 101,166,339.07
E. Productos	\$ 18,906,407.83	\$ 19,563,641.02
F. Aprovechamientos	\$ 14,918,867.94	\$ 15,437,484.45
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 480,981,779.59	\$ 497,701,888.07
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 27,919,249.64	\$ 28,889,791.36
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 193,454,942.41	\$ 200,179,911.54
A. Aportaciones	\$ 185,079,167.51	\$ 191,512,974.13
B. Convenios	\$ 8,375,774.89	\$ 8,666,937.41
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -

Las premisas empleadas para la proyección de ingresos para el año 2021 y mismas a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, son las mismas empleadas en la presentación de las cifras del apartado V., siendo el sistema de extrapolación, método automático que consiste en estimar la recaudación en base a su evolución en el tiempo, se estima en base a información histórica y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta la evolución de la Unidad de Medida y Actualización.

IV.- SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

El saldo neto de la deuda pública directa del Municipio de Manzanillo, Colima, con fecha de corte al 07 de octubre de 2019, es de **\$117,213,597.01 (CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 01/100 M.N.)** Que se integra de la siguiente forma:

MONTOS DE LA DEUDA				
BANCO ACREEDOR	VIGENTE AL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	NÚMERO DE CREDITO	TASA DE INTERÉS ANUAL	FECHA DE VENCIMIENTO
BANOBRA S	\$ 36,610,908.74	7185	TIIE+0.57%	Febrero del 2028
BANOBRA S	\$ 31,439,248.58	7169	TIIE + 0.57%	Mayo del 2028
BANOBRA S	\$ 38,319,615.62	11462	TIIE + 2.25%	Mayo del 2034
BANOBRA S	\$ 10,843,824.07	13701	TIIE + 0.75%	Octubre del 2021

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos el día ** de noviembre de 2020, al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Mujica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 17, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el Congreso del Estado detenta la potestad de aprobar, anualmente, las Leyes de Ingresos de los Municipios para el año siguiente.

En razón de ello, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos es competente para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición y reformas de las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, tal como lo establece la fracción II, del artículo 54, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Efectuado que ha sido el análisis de la iniciativa que es materia del presente dictamen, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora consideramos su viabilidad, en razón de que la Ley de Ingresos constituye el instrumento normativo que tiene por objeto establecer los recursos económicos que habrán de ingresar cada año a la Hacienda Pública Municipal, procedentes de la recaudación que se obtenga de ingresos ordinarios, tales como impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, e ingresos federales coordinados; así como de ingresos extraordinarios, como financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio.

TERCERO.- En el marco del Federalismo Hacendario, cobra especial relevancia lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es potestad de las Legislaturas Estatales establecer las contribuciones e ingresos que habrán de percibir los Municipios en aras de fortalecer la libre administración hacendaria, que les permita financiar el gasto público que deberá estar sustentado en un presupuesto basado en resultados; de ahí la importancia que reviste la propuesta que evoca el H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, puesto que las proyecciones de los presupuestos anuales de ingresos y previsiones de egresos que se hagan, deben ser congruentes con los criterios generales de política económica.

Bajo esa arista, los Ayuntamientos están obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, sus proyectos de Ley de Ingresos de acuerdo con lo previsto por los artículos 95, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 12, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

En esa coyuntura, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el ejercicio fiscal 2021, tiene por objeto precisar los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, con la finalidad de consolidar un sistema de recaudación que contribuya a mantener finanzas públicas sanas y transparentes, que procuren la reorientación del destino de los ingresos públicos para satisfacer las necesidades sociales más apremiantes, y optimizar la prestación de los servicios públicos a que constitucionalmente está constreñido.

CUARTO.- Aunado a lo anterior, es dable advertir que si bien la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa prevé un incremento porcentual del 4.11% en términos generales, es decir, de \$43,862,283.70 (Cuarenta y tres millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y tres pesos 70/100 moneda nacional) más, en comparación a la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2019, y cuya vigencia fue extendida por mandato legal para el ejercicio fiscal 2020, la misma se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como así también a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las normas y formatos que al efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Asimismo, el proyecto de iniciativa que se ha analizado cumple cabalmente con lo previsto en los artículos 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dado que su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, con base en parámetros cuantificables e indicadores de desempeño.

QUINTO.- Como se logra advertir de la iniciativa que nos ocupa, para la proyección de ingresos del Municipio de Manzanillo, para el ejercicio fiscal 2021, se consideran los Criterios de Política Económica contenidos en el paquete económico 2021 del Gobierno Federal, además de observar el desempeño de la economía nacional y local que se ha tenido durante este 2020, pues de ello derivan las variables económicas que influirán en el comportamiento del ingreso y, desde luego, las expectativas de cumplimiento de recaudación en relación a los ingresos que se han estimado para el próximo año.

Al respecto, la emergencia sanitaria producida por el brote del virus SARS-CoV2, o también denominado COVID-19, y su posterior evolución como pandemia en básicamente todo el mundo, ha representado costos significativos para la economía mexicana, provocando una de las más severas contracciones económicas de las que se ha tenido registro en los últimos años.

Ante esa perspectiva, la Ley de Ingresos que a esta Soberanía remite el Ayuntamiento de Manzanillo prevé un incremento mesurado en razón del panorama socioeconómico que se ha recrudecido con esta contingencia de salud pública, que ha obligado a que las políticas públicas para el 2021 deban continuar adaptándose a la trayectoria de la pandemia, y el reforzamiento de las medidas que contribuyan a su contención, constituyendo una prioridad la implementación de estrategias que eleven la recaudación de ingresos propios y el fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, esto ante la previsible disminución que se detone en la recaudación federal participable con la consecuente caída en las participaciones y aportaciones federales, de cuyos Ramos 28 y 33, como así también de los demás convenios e incentivos de colaboración fiscal, dependería tan solo el 63.29% del total del presupuesto de ingresos de dicho municipio.

Sobre el tópico, dentro de las acciones que el Ayuntamiento portuario prevé llevar a cabo a fin de fortalecer las finanzas municipales por la vía del ingreso propio, se considera la continuidad de los programas para el cobro de los créditos fiscales y la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el Gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes que los reciben; de esta manera se abatirá el rezago que a la fecha se tiene en el concepto del Impuesto Predial hasta en un 5%, con lo que se espera lograr la recaudación estimada en la presente Ley.

Se contempla además que para la recuperación del pago de las multas administrativas impuestas por la autoridad municipal, se ejerza la facultad económica coactiva de que está investida, y por lo tanto implemente la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución a que hace alusión el capítulo II, del título Quinto, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, previendo para ello la creación de la figura del inspector de gestoría municipal, quien realizará diversas inspecciones con la finalidad de procurar la estricta aplicación de sanciones y procesos establecidos por faltas a las leyes y reglamentos municipales.

Aunado a lo anterior, y conforme al comportamiento de la recaudación, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se planea solicitar a esta Soberanía la aprobación de descuentos a los accesorios que se generen por la falta de pago oportuno de créditos fiscales tanto por impuesto predial, como por algunos de los derechos y multas administrativas municipales. Asimismo, para estimular la inversión, se contempla la generación de estímulos fiscales a favor de las personas físicas o morales que desarrollen proyectos productivos en el Municipio de Manzanillo durante el próximo año 2021.

SEXTO.- En uso de las facultades contenidas en la fracción V, del artículo 91, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 130, de su Reglamento, esta Comisión dictaminadora estima necesario realizar modificaciones a la iniciativa de mérito, particularmente al contenido del primer párrafo del artículo 10, resultando conveniente modificar el término “estatales”, cuando se refiera a las contribuciones, por no corresponder necesariamente a la esfera jurídica del municipio, y en su lugar emplearse la expresión “municipales”.

SÉPTIMO.- Finalmente, bajo el contexto de los argumentos anteriormente descritos, la Diputada y los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sometemos a esta Soberanía el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el ejercicio fiscal 2021, respetando en lo general la propuesta primigenia, dado que el principio de Libre Administración de la Hacienda Municipal que el poder reformador estableció en nuestra Carta Magna, lo fue con el objeto de aumentar la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, favorecer la libre disposición y aplicación de sus recursos, y la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijan las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias y considerando que los municipios son los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO No. 388

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

Artículo 1.- El Municipio Libre de Manzanillo, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2021 la cantidad de **\$1,109,812,972.70 (UN MIL CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.)** por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2020
4.1.1	IMPUESTOS	\$ 275,864,031.48
4.1.1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	\$ 189,496.00
	<i>IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS</i>	\$ 189,496.00
4.1.1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 223,104,913.75
	<i>IMPUESTO PREDIAL</i>	\$ 256,265,877.08
	<i>DESCUENTOS Y BONIFICACIONES</i>	-\$ 33,160,963.33
4.1.1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	\$ 41,891,225.90
	<i>IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES</i>	\$ 41,891,225.90
4.1.1.7	ACCESORIOS	\$ 10,678,395.84
	<i>ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL</i>	\$ 7,494,722.09
	<i>ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS</i>	\$ 1,435.15
	<i>ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL</i>	\$ 3,156,954.37
	<i>OTROS ACCESORIOS</i>	\$ 25,284.22
4.1.4.	DERECHOS	\$ 97,767,693.81
4.1.4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 1,983,096.19
	<i>USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS</i>	\$ 1,983,096.19
4.1.4.3.	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 71,244,599.48
	<i>SERVICIOS MÉDICOS</i>	\$ 251,150.71
	<i>ALUMBRADO PÚBLICO</i>	\$ 54,822,792.47
	<i>ASEO PÚBLICO</i>	\$ 9,324,541.41

	CEMENTERIOS	\$ 1,623,424.63
	CONCESIONES	\$ -
	RASTRO	\$ 1,542,644.79
	SEGURIDAD PÚBLICA	\$ 3,680,045.47
4.1.4.4	OTROS DERECHOS	\$ 23,789,863.37
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	\$ 8,453,797.45
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$ 1,320,891.39
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$ 8,540,037.48
	LICENCIAS Y PERMISOS	\$ 65,627.66
	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$ 932,724.96
	CATASTRO	\$ 1,486,126.76
	ECOLOGÍA	\$ 326,238.91
	PROTECCION CIVIL	\$ 531,606.10
	DIVERSAS CERTIFICACIONES	\$ 2,132,812.66
4.1.4.5	ACCESORIOS	\$ 750,134.77
	MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS	\$ 42,360.09
	RECARGOS	\$ 707,774.68
	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ -
4.1.5	PRODUCTOS	\$ 18,906,407.83
4.1.5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 18,906,407.83
4.1.5.1.1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 5,462,183.90
	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 2,764,068.86
	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 1,142,221.13
	FORMAS IMPRESAS	\$ 1,000,696.02
	PUBLICACIONES	\$ -
	USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS	\$ -
	BIENES VACANTES MOSTRENCOS	\$ -
	VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA	\$ -
	OTROS PRODUCTOS	\$ 555,197.90
4.1.5.1.3	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$ 13,444,223.93
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$ -
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS	\$ 91.49
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	\$ -
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	\$ 1,015,810.34
	OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$ 12,428,322.09
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTASEG	\$ -
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS COPARTICIPACIÓN FORTASEG	\$ -
4.1.6	APROVECHAMIENTOS	\$ 14,918,867.94
4.1.6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 14,918,867.94
4.1.6.1.2	MULTAS	\$ 7,115,827.69
	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	\$ 10,910,857.23
	RECARGOS DE MULTAS	\$ 5,362.18
	GASTOS DE EJECUCIÓN DE MULTAS	\$ -
	DESCUENTO DE MULTAS	\$ 3,800,391.73
4.1.6.1.9	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 7,803,040.26
	INTERESES	\$ 190,128.05
	INDEMNIZACIONES	\$ -
	REINTEGROS	\$ 3,326,910.30
	DEPÓSITOS	\$ -
	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 4,286,001.91
4.1.8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	\$ 702,355,971.64
4.1.8.1	PARTICIPACIONES	\$ 480,981,779.59
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 199,658,026.13
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 75,708,025.48

	TENENCIA	\$ 621.27
	ISAN	\$ 2,303,893.36
	IEPS	\$ 3,099,678.04
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$ 8,942,420.14
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	\$ 7,572,996.12
	ARTÍCULO 3-B LCF	\$ 57,518,068.00
	PARTICIPACIÓN ADUANAL 0.136% DE LA RFP	\$ 126,178,051.05
	PARTICIPACIÓN DERECHOS DE MINERÍA	\$ -
4.1.8.2	APORTACIONES	\$ 185,079,167.51
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 50,273,910.27
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$ 134,805,257.24
4.1.8.3	CONVENIOS	\$ 8,375,774.89
4.1.8.3.1	CONVENIOS DE PROGRAMAS FEDERALES	\$ 8,375,774.89
	APORTACIONES DEL FONDO ZOFEMAT	\$ 8,375,774.89
	RECURSOS FEDERALES FORTASEG	\$ -
4.1.8.3.2	OTROS CONVENIOS	\$ -
		\$ -
4.1.8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 27,919,249.64
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$ -
	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$ -
	ZOFEMAT	\$ 25,524,237.84
	ACCESORIOS ZOFEMAT	\$ 2,395,011.80
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ -
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ -
TOTAL DE INGRESOS		\$ 1,109,812,972.70

Artículo 2.- El Tesorero Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a su nombre, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y se aplicarán en los términos señalados en el artículo 49, Fracción II de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima y los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y Noveno Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por ingresos de libre disposición "los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico"; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Las contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2021, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, Colima vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Durante el ejercicio fiscal 2021, para la aprobación de permisos, autorizaciones y refrendos a que se refiere el capítulo II del título cuarto así como para el registro de transmisiones patrimoniales a que se refiere el capítulo II del título II de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo; el contribuyente, responsable solidario u obligado al pago, deberá estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales municipales sobre cualquier contribución, producto o aprovechamiento municipal que le corresponda.

Se exceptúa del tratamiento anterior, aquellos casos cuando el contribuyente obtenga un convenio de pagos por adeudos vencidos, este haya sido autorizado y se encuentre al corriente con el pago del mismo.

Artículo 5.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo, Colima la Tesorería Municipal en términos de los artículos 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

Artículo 6.- En el ejercicio fiscal 2021 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual, la tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Artículo 7.- Los ingresos por participaciones y aportaciones federales, así como recursos transferidos se percibirán, de conformidad con las leyes, decretos, presupuestos, acuerdos y convenios que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Artículo 8.- En el Municipio de Manzanillo, Colima, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, durante el ejercicio fiscal 2021 proyecta recaudar y administrar la cantidad de **\$257,785,760.79 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 79/100 M.N.)** Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que establece las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 9.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2021, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19 y 88 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 10.- En el ejercicio fiscal de 2021, toda iniciativa o Decreto que se presenten a la consideración de la Legislatura local y cuya aprobación disminuya los ingresos municipales establecidos en la presente Ley, previo a su aprobación deberá incluir la estimación del impacto presupuestario de dicha iniciativa o Decreto, lo anterior en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en el marco del principio de balance presupuestario sostenible.

Artículo 11.- Para lograr las metas estimadas en la presente Ley y posteriores, la Tesorería Municipal autorizará la habilitación del personal que considere necesario, debiendo observar el presupuesto asignado y autorizado, para que desempeñe funciones de notificador-ejecutor y lleve a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 12.- para el ejercicio fiscal 2021 se otorgará una bonificación del 30% en el pago de impuesto predial, a los contribuyentes que realicen inversiones en inmuebles del centro histórico de Manzanillo, Colima y correspondan a:

- I. Adquisición de bienes inmuebles para uso comercial.
- II. Remodelación de fachadas de inmuebles comerciales con apego al plan municipal de desarrollo.

Para este beneficio fiscal, se deberá pagar hasta el sexto bimestre del impuesto predial 2021 y la bonificación será aplicable únicamente para el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 30 treinta días del mes de noviembre de 2020 dos mil veinte.

DIP. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA
PRESIDENTE
Firma.

DIP. MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA
SECRETARIA
Firma.

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 11 once del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DEL COLIMA

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
RUBÉN PÉREZ ANGUIANO
Firma.

EL TEMPLO DEL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA